

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

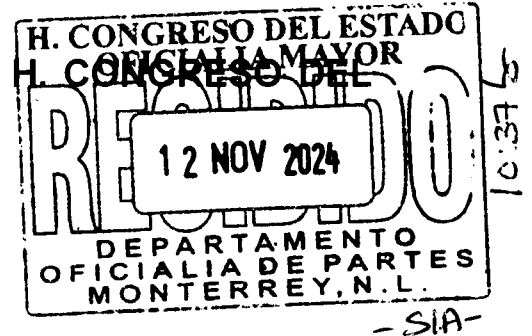
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE ÚTILES GRATUITOS. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
PRESENTE. –**



La suscrita **Diputada Grecia Benavides Flores**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado, en materia de útiles gratuitos**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación que reciben niñas, niños y adolescentes es la mejor herramienta que tendrán para el desarrollo de habilidades que les permitirá tener acceso a una vida plena. Existe un gran número de alumnos de educación básica, que, aunque tienen la oportunidad de asistir a los centros educativos, no cuentan con el material y útiles necesarios para el desarrollo de sus actividades escolares, lo que representa un obstáculo para que puedan acceder a una educación de calidad.

Esta situación tiene un impacto negativo en la calidad educativa y, por tanto, estos alumnos no adquieren los conocimientos de manera adecuada, situación que en un futuro se reflejará en la falta de oportunidades laborales y de desarrollo profesional.

Cada peso invertido en educación es un recurso bien gastado, sin duda alguna reeditará en tener jóvenes con un futuro prometedor.

El derecho a la educación esta previsto tanto en instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como en la Constitución Federal. Es un derecho de todos que el Estado debe garantizar en condiciones de igualdad. Al efecto, el artículo 3º, fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. (...)”

Respecto a este importante derecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2015303

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 80/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 187

Tipo: Jurisprudencia

**EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES.**

De una lectura funcional del artículo 3o. constitucional es posible concluir, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Pero además, la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues **resulta condición**

**sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales**; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar. (Énfasis añadido)

Con este criterio emitido por nuestro máximo Tribunal, se refrenda entonces que, la educación es el igualador social por excelencia. Sin embargo, existen muchas circunstancias que impiden que esta importante herramienta funcione para brindar mejores oportunidades para los alumnos. Podemos destacar la falta de útiles escolares, el mal estado físico de los planteles educativos sobre todo aquellos que están en zonas de alta marginación, deficiencias en la alimentación de los educandos, etc.

Al inicio de cada ciclo escolar, las familias se enfrentan a una serie de gastos que tienen que hacer para poder surtir de útiles y material educativo a sus hijos, a este gasto se suma también el costo de uniformes y calzado escolar, también el pago de colegiaturas y en el caso de escuelas públicas el pago de las llamadas “cuotas voluntarias”.

Se dice fácil, pero no lo es y mucho menos para familias de dos o más hijos en edad escolar. Según datos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, el regreso a clases provocará una derrama económica de 108 mil 400 millones de pesos para este ciclo escolar 2024-2025, el costo de un paquete de útiles para preescolar oscila entre los 500 y 700 pesos y de primaria entre 350 y 450 pesos. Estiman que una familia puede gastar entre 5 mil 500 pesos y 7 mil quinientos pesos por alumno para adquirir uniformes, papelería, calzado y útiles escolares.<sup>1</sup>

Un sondeo realizado por el Centro de Investigaciones Económicas de la Facultad de Economía de la Universidad de Nuevo León, arrojó que los precios de los útiles

---

<sup>1</sup> <https://lasillarota.com/dinero/2024/7/15/cuanto-costaria-el-regreso-clases-para-el-ciclo-escolar-2024-2025-492617.html> (18-07-24)

escolares para primaria y secundaria subieron en este 2024 por encima de la inflación. Por ejemplo, un paquete de útiles para primer grado de primaria que incluye tres cuadernos, cuatro lápices, marca textos, goma, tijeras, 12 colores, 100 hojas blancas, lápiz adhesivo y bolígrafos, es 5.4 por ciento más caro en 2024 en comparación con el año 2023.<sup>2</sup>

**Precios disparados. El costo de los útiles escolares para primaria y secundaria subieron este 2024 por encima de la inflación:**

Artículo	Precio prom. Agosto 2023	Precio prom. Agosto 2024	Variación porcentual
Cuaderno de 100 hojas	\$71.00	\$80.36	13.17%
Paquete de 4 lápices	\$18.00	\$25.25	40.27%
Paquete de bolígrafos	\$18.30	\$17.91	-3.21%
Marcatextos	\$32.00	\$34.55	5.02%
Sacapuntas	\$22.00	\$25.06	13.90%
Borrador	\$13.63	\$18.01	32.12%
Tijeras de punta roma	\$17.00	\$19.04	12.02%
Caja de 12 colores	\$83.00	\$76.08	-8.34%
Paquete de 100 hojas	\$68.00	\$33.04	-51.17%
Lápiz adhesivo	\$19.00	\$21.66	13.99%

Fuente: Centro de Investigaciones Económicas de la UANL

Como puede observarse de la gráfica que antecede, elaborada por el Centro de Investigaciones Económicas de la UANL, todos los artículos que integran ese paquete sufrieron aumento de precio y se señala que entre más se acerca la fecha de inicio del ciclo escolar aumenta la demanda de ese tipo de artículos y por tanto su precio.

Hay que reconocer los esfuerzos que ha hecho la Cuarta Transformación para fortalecer la educación, mediante el surgimiento de la Nueva Escuela Mexicana, en los que niñas, niños y adolescentes son la prioridad del Sistema Educativo Nacional. También obligadamente tenemos que hacer referencia a las Becas para el Bienestar Benito Juárez, que es una beca dirigida a las familias de bajos ingresos que tienen estudiantes menores de 18 años de edad.

<sup>2</sup> [https://www.milenio.com/politica/comunidad/cuanto-cuestan-utiles-escolares-nuevo-leon-aumento-precios-](https://www.milenio.com/politica/comunidad/cuanto-cuestan-utiles-escolares-nuevo-leon-aumento-precios-inflacion#:~:text=El%20costo%20de%20los%20%C3%BAtiles,4%20columnas%20y%2010%20filas.&text=%E2%80%8B%E2%80%9Ccuando%20hablamos%20de%20secundaria,que%20ah%C3%AD%20incluimos%20m%3%A1s%20libros.(13-08-24)

[inflation#:~:text=El%20costo%20de%20los%20%C3%BAtiles,4%20columnas%20y%2010%20filas.&text=%E2%80%8B%E2%80%9Ccuando%20hablamos%20de%20secundaria,que%20ah%C3%AD%20incluimos%20m%3%A1s%20libros.\(13-08-24](https://www.milenio.com/politica/comunidad/cuanto-cuestan-utiles-escolares-nuevo-leon-aumento-precios-inflacion#:~:text=El%20costo%20de%20los%20%C3%BAtiles,4%20columnas%20y%2010%20filas.&text=%E2%80%8B%E2%80%9Ccuando%20hablamos%20de%20secundaria,que%20ah%C3%AD%20incluimos%20m%3%A1s%20libros.(13-08-24)

El Estudio sobre el uso de las becas para el bienestar Benito Juárez, publicado en febrero de 2024, demuestra que el 43.52% de los recursos trimestrales provenientes de la beca de educación básica (Pp. S072), fueron destinados a alimentos, bebidas y tabaco, mientras que solamente el 11.03% fue dirigido al rubro de educación y esparcimiento, tal como se muestra en la siguiente gráfica<sup>3</sup>:

**Tabla 3. Gasto corriente monetario promedio trimestral realizado por los hogares de la PA de los Programas presupuestarios por grandes rubros.**

Grandes rubros de gasto	Gasto corriente monetario promedio trimestral					
	Pp. S072		Pp. S371		Pp. S283	
	(pesos)	(%)	(pesos)	(%)	(pesos)	(%)
Alimentos, bebidas y tabaco	10,217	43.52	14,495	33.27	14,132	34.73
Vivienda y energía	1,131	4.74	1,451	3.33	2,117	4.92
Vestimenta y servicios	1,111	4.64	2,134	4.87	2,177	4.95
Vivienda y comunicaciones	1,027	4.28	2,117	4.83	2,054	4.67
Salud	1,011	4.16	1,177	2.72	15,775	36.25
Transporte, recreación y esparcimiento	511	2.11	1,451	3.33	10,111	23.04
Educación y esparcimiento	1,011	4.16	5,457	12.42	7,455	17.02
Comunicaciones y servicios	2,011	8.32	2,077	4.72	2,007	4.62
Transporte y servicios de gasto	1,011	4.16	1,451	3.33	1,117	2.55
<b>Total</b>	<b>30,551</b>	<b>100%</b>	<b>43,079</b>	<b>100%</b>	<b>48,411</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta de Bienestar Social y Consumo de NEQ, ENQ 2022

Es evidente la importancia que representan estas becas para las familias, pues con los recursos que les son entregados, estas familias pueden llevar comida a sus hogares.

En ese contexto y con el ánimo de reforzar este importante programa es que la presente iniciativa tiene por objeto que se entreguen de manera gratuita paquetes de útiles escolares a niñas, niños y adolescentes de educación básica pertenecientes a planteles públicos.

3

[https://evaluacion.becasbenitojuarez.gob.mx/es/documentos/eval/Uso de Becas Bienestar Benito Juárez.pdf](https://evaluacion.becasbenitojuarez.gob.mx/es/documentos/eval/Uso%20de%20Becas%20Bienestar%20Benito%20Juarez.pdf) (10-06-24)

Con estos paquetes de útiles, se pretende que todos los alumnos de educación básica tengan al menos el mínimo indispensable de material para poder garantizar la calidad de su educación y que puedan realizar sus deberes en las aulas, así como sus tareas en casa.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción IV. Bis al artículo 22 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 22. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a IV. (...)

**IV. Bis. Entregar gratuitamente a los alumnos de educación básica pertenecientes a planteles públicos, al inicio de cada ciclo escolar un paquete de útiles y materiales educativos, de conformidad con la suficiencia presupuestaria;**

V. a XXI. (...)

(...)

(...)

Artículo 90. Es obligación de la autoridad educativa estatal:

I. Realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos, **el paquete de útiles gratuito** y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal proporcione;


II. a VIII. (...)

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, N. L., a 12 de noviembre de 2024

Atentamente,

  
Dip. Gracia Bonavides Flores

**Integrantes del Grupo Legislativo de Morena**





# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. LIC. GABRIELA LÓPEZ FONSECA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

os



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La ciudadana Gabriela López Fonseca, estudiante del 2° semestre de la Carrera de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, atendiendo a la Clase que imparte el Dr. Salvador González Cruz, se nos pidió que realizáramos una iniciativa de Ley y que la presentáramos ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León. Con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurro ante esta Representación Popular a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE AGREGUE, REFORME POR MODIFICACIÓN LOS** Artículo 14, párrafo sexto; y Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Los Art.33, Sección IV, párrafo VI; y Sección III, Art. 144 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

#### Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer y preservar el medio ambiente y evitar la emisión de gases efecto invernadero, contaminantes que son generados por la combustión de los vehículos automotores.

Es bien conocido que las causas del calentamiento global, es generado principalmente, por los gases efecto invernadero y principalmente por el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), las moléculas del vapor de agua (H<sub>2</sub>O) y el ozono (O<sub>3</sub>), los cuales son opacos y capturan los rayos infrarrojos, provocando con ello el calentamiento global.<sup>1</sup>

Teniendo en consideración que ,en algunas zonas metropolitanas como el Valle de México las emisiones generadas por vehículos automotores, representan hasta un 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM10) y lo más grave, es que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada año mueren en nuestro país 14,700 personas a causa de

enfermedades asociadas a la contaminación del aire, y es que los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende de la salud de la población.<sup>2</sup>

Considerando, los reportes, de la Organización de las Naciones Unidas, en sus informes, y en consecuencia, a la declaratoria que suceden continuamente, en la Ciudad de México, de contingencias ambientales, de esa manera, se ha observado que en la Ciudad de Monterrey y su área metropolitana, se han estado presentando, las circunstancias parecidas, sin que por el momento, se lleven programas como: un día sin vehículo, hazlo por el medioambiente, nomenclatura que se le daría a la implementación del uso restringido de los vehículos automotores, para con ello contribuir al mejoramiento de la calidad del aire, en la Ciudad de Monterrey y su área conurbada.

---

<sup>1</sup>se encuentra: [https://cambioclimatico.gob.mx/sexta-comunicacion/emisiones\\_y\\_gases.php](https://cambioclimatico.gob.mx/sexta-comunicacion/emisiones_y_gases.php)

<sup>2</sup> se encuentra: <https://onu-habitat.org/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire#:~:text=Los%20autom%C3%B3viles%20particulares%20generan%20el,las%20med>

Promoviendo con ello, la cultura del cuidado del medio ambiente y evitar el calentamiento global, se propone esta iniciativa, para salvaguardar la calidad de vida, que todo ciudadano del Estado de Nuevo León tiene derecho a tener.

El cual tiene como fundamento legal el consagrado como un derecho humano del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que me permito transcribir literalmente:

*“Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo cuarto: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.”*

Atendiendo a los artículos anteriormente señalados, en donde se pide agregue, reforme por modificación, me permito transcribirlos literalmente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.<sup>3</sup> -**

*Título II*

## DE LOS DERECHOS HUMANOS

### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

*ARTÍCULO 14. Párrafo VI: El Congreso del Estado podrá legislar en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, contemplando el interés de la sociedad e impulsando el derecho al desarrollo humano sustentable y al medio ambiente sano. Deberá prevenir el mejor uso del suelo, la protección al medio ambiente, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, sin comprometer el potencial de las generaciones futuras, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.*

### CAPÍTULO II

#### DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, AMBIENTALES Y ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

*Artículo 44: Todas las personas tienen el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.*

---

<sup>3</sup> se encuentra:

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/constitucion\\_politica\\_del\\_estado\\_libre\\_y\\_soberano\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/)

#### LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN<sup>4</sup>

### SECCIÓN IV

#### INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

*Artículo 33: Se considerarán prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades relacionadas con:*

*VI: Los programas de autorregulación voluntaria para el cumplimiento de la normatividad ambiental;*

### SECCIÓN III

#### PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES MÓVILES

*Artículo 144: Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.*

Se promueve esta iniciativa con el único interés de tener una buena calidad del aire, la cual resulte benéfica para toda la población y con ello, contribuir a disminuir los gases con efecto invernadero los cuales contribuyen al calentamiento global, y que nos están provocando fenómenos meteorológicos más devastadores.

Así las cosas, se expone en el siguiente cuadro comparativo, para que se agregue, reforme por modificación los siguientes artículos:

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:**

Texto vigente:	Texto propuesto:
Artículo 14.- El Congreso del Estado podrá legislar en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, contemplando el interés de la sociedad e impulsando el derecho al desarrollo humano sustentable y al medio ambiente sano. Deberá prevenir el mejor uso del suelo, la protección al medio ambiente, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, sin comprometer el potencial de las generaciones futuras, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el	Artículo 14.- El Congreso del Estado tendrá como prioridad legislar en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, <b>teniendo como prioridad el interés de la sociedad y legislando el derecho humano al desarrollo sustentable y al medio ambiente sano.</b> Deberá prevenir el mejor uso del suelo y <b>la garantía individual de la protección al medio ambiente, la atmósfera y las aguas,</b> cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, <b>sin comprometer el potencial de las generaciones futuras,</b> imponiendo a la

interés público. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.	propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.
Artículo 44.- Todas las personas tienen derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.	<b>Artículo 44.- Todas las Instituciones del Estado de Nuevo León, se comprometen a legislar como un derecho humano consagrado en su constitución local y garantizan a todas las personas que vivan en su territorio un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como su deber de conservarlo.</b>

#### Ley Ambiental del Estado de Nuevo León

Texto vigente:	Texto propuesto:
Artículo 33.- Se considerarán prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades relacionadas con:  VI. Los programas de autorregulación voluntaria para el cumplimiento de la normatividad ambiental.	Art. 33.- Se considerarán prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades relacionadas con:  VI. <b>Los programas de autorregulación obligatoria para el cumplimiento de la normatividad ambiental.</b>
Artículo 144.- Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	Artículo 144. Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles, <b>serán retirados de circulación y se les impondrá una multa equivalente a 10 UDIS, por daño al medio ambiente y la violación a las Normas Oficiales mexicanas y Normas Ambientales Estatales.</b>

En cuanto a lo expresado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVII Legislatura.

**Decreto:**

**Artículo único:** Se agregue, reforme por modificación los artículos 14 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Asimismo, se agregue, reforme por modificación los artículos 33 y 144 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

**Transitorios:**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** Se derogan cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2024.

  
Lic. Gabriela López Fonseca.

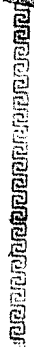


4

se

encuentra

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_ambiental\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_ambiental_del_estado_de_nuevo_leon/)



NOMBRE  
LOPEZ  
FONSECA  
GABRIELA

FECHA DE NACIMIENTO  
SEXO M

CLAVE DE ELECTOR LPFNGB60032419M202

CURP LQFG600324MNLPNB06

AÑO DE REGISTRO

ESTADO

MUNICIPIO

SECCIÓN

LOCALIDAD

EMISIÓN

VIGENCIA

MULTI LINEA FIDELES  
MULTI LINEA FIDELES

EDILMONTOR...  
SECRETARIO...  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



LOPEZ<FONSECA<<GABRIELA<<<<<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
12 NOV 2024  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

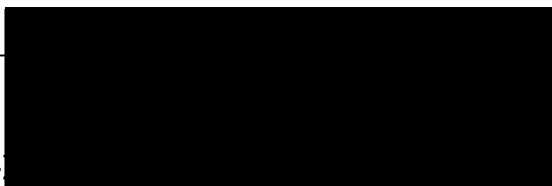
Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

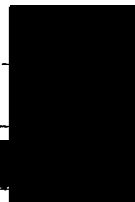
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:



Núm. Ext.



Núm. Int.

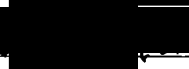
Colonia:

Municipio:



Teléfono(s)

Estado:



C.P.



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

Si autorizo

No autorizo

Correo:



*Gabriela Lopez Fonseca*

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE.** C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "FRAY SERVANDO TERESA DE MIER" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

06



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



-SIA-

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E . -**

El suscrito **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **MODIFICAN** diversos artículos de la **Ley que Crea la Medalla de honor a "Fray Servando Teresa de Mier"** del H. Congreso del Estado de Nuevo León; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fray Servando Teresa de Mier fue una figura fundamental en la historia de México, tanto en el ámbito religioso como en el político. Nació en Monterrey, Nuevo León, en octubre de 1765, y se convirtió en un fiel defensor de la independencia de México y de América Latina, y se relacionó con otras figuras importantes de los movimientos independentistas.

En 1821, regreso a México en los últimos años de la guerra de independencia. Se unió al movimiento independentista y participó activamente en la política mexicana. Fue elegido diputado y se convirtió en un importante defensor de la república federal y la descentralización del poder. En 1823, pronunció su famoso Discurso de las profecías, en el que argumentaba que cada país debía elegir su propio modelo de federación, adaptado a su contexto.

Murió en 1827 en la Ciudad de México, dejando un legado como uno de los primeros defensores de la independencia y de la soberanía nacional, así como su lucha por la justicia y la libertad.

Es por lo que, el Congreso del Estado de Nuevo León realiza el reconocimiento mediante la medalla de honor "Fray Servando Teresa de Mier" en diferentes categorías a ciudadanos que se han distinguido por la labor que desempeñan en beneficio de la sociedad.

Este reconocimiento, es una estrategia para fortalecer la cohesión social, fomentar la solidaridad y alentar a la ciudadanía a contribuir activamente en la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Estas personas, ya sean mujeres, adultos mayores, jóvenes, periodistas, activistas medioambientales o emprendedores, merecen ser valoradas por su esfuerzo y dedicación. En conjunto, sus contribuciones son el motor que impulsa el progreso y la transformación social, y el reconocimiento es un acto de justicia que, además, inspira a otros a seguir su ejemplo.

Desde el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional proponemos que este reconocimiento se realice en el mes de octubre, coincidiendo con el natalicio de Fray Servando Teresa de Mier, una figura destacada y símbolo de ciudadanía ejemplar en uno de los periodos más trascendentales de nuestra historia nacional.

Con ello, el Congreso del Estado podría simplificar el proceso de entrega de la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" al realizar una única sesión solemne anual en octubre. En lugar de celebrar diferentes sesiones según la categoría, se entregará el reconocimiento en una misma sesión, lo cual podría agilizar el evento y permitir que todos los ciudadanos homenajeados por su



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**



contribución a la sociedad sean reconocidos juntos cada año. Esta modificación podría hacer el acto más eficiente y darle mayor relevancia al evento, al reunir a los galardonados en una ceremonia única.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se **MODIFICA** los artículos 12, 17, 22, 27, 32 y 37 de la **Ley que Crea la Medalla de honor a "Fray Servando Teresa de Mier"** del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** La medalla "Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Mujeres" será entregada por el Presidente del Congreso del Estado en Sesión Solemne durante el mes de **octubre** de cada año.

**Artículo 17.-** La medalla "Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Adulto Mayor" será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de **octubre** de cada año.

**Artículo 22.-** La medalla "Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Juvenil" será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de **octubre** de cada año.

**Artículo 27.-** La medalla "Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Periodismo" será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de **octubre** de cada año.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**Artículo 32.-** La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Medio Ambiente” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de **octubre** de cada año.

**Artículo 37.-** La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Emprendedor” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de **octubre** de cada año.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**ATENTAMENTE**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**



- SIA-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



  
DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL

  
DIP. MYRNA ISELA BRIMALDO  
IRACHETA

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ

  
DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ

  
DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

  
DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA

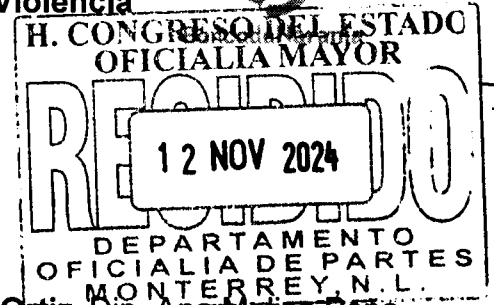
**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León.**



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melissa Peña Villagomez, Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Miguel Ángel Flores Serna, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Victor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro de los expedientes **15589/LXXVI.**

lo que se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México no puede aspirar a ser una sociedad democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres. Lamentablemente, la igualdad de género sigue siendo una asignatura pendiente que lastima no sólo el tejido social, sino también la dignidad de las mujeres que, además, numéricamente, constituyen más de la mitad de la población del país.

La Organización de la Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

Igualmente, ONU-Mujeres señala que se estima que 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja. **La mayor parte de los casos de violencia contra las mujeres son perpetrados por sus maridos o parejas íntimas, o bien, por parte de sus ex maridos o ex parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja en el mundo.**

Si bien actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión.

Erróneamente, el término de violencia de género ha sido utilizado como sinónimo de las violencias ejercidas en el sistema patriarcal, sin embargo, ello no es adecuado y vale la pena precisar cada una de las violencias.

En lo que respecta a nuestro País, México, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2020), en *El reporte de violencia contra las mujeres: indicadores básicos en tiempo de pandemia*, señala que **cerca de 66% ha experimentado violencia en alguna etapa de su vida**, y 43.9% de las mujeres de 15 años o más de edad han experimentado violencia por su esposo o pareja actual o último. El Observatorio Nacional Ciudadano (2020) refiere que de acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la distribución porcentual en casos de violencia

en niñas de 1 a 11 años de edad es de 51.3%, y de 12 a 17 años es de 65.4%; en cuanto a los niños, en los mismos grupos de edad, fue de 48.7 y 34.6%, respectivamente.

**La misma fuente refiere que en el primer trimestre de 2020, la Red Nacional de Refugios incrementó un 77% la solicitud de ingreso. A nivel nacional el número de llamadas al 911 (2020) por violencia familiar fue de 587,169 en el periodo de enero a octubre de 2020. La información sobre violencia familiar contra los hombres adultos es más difícil de encontrar, esto quizá por el contexto sociocultural, lo mismo sucede con otros grupos de población. En el caso de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia (2020) informa que hasta octubre de 2020 se tenían 15,170 denuncias de violencia familiar, un aumento importante de 9.65% en relación al primer semestre de 2019. El Instituto Estatal de las Mujeres en Nuevo León reporta 41,272 casos a octubre de 2020, siendo 2% en menores de 11 años de edad (825 casos).**

**Y en lo que va del año 2022, se contabilizan 11,133 (once mil, ciento treinta y tres) carpetas de investigación por violencia familiar.**

Se ha buscado señalar todos los tipos de violencia contra las mujeres que han sido tolerados a lo largo de la historia, pero no se ha logrado ponerles freno. Todo esto se da en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación, **todas esas violencias son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a causa de lo dispuesto en muchas leyes o en la práctica y persisten por razones de género; todas -desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato- son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas, sin importar su género.**

Es imprescindible conocer y reconocer los tipos de violencia que existen en nuestra sociedad para poder combatirlos, como se ha señalado, “**lo que no se nombra, no existe**”.

En este sentido, en los últimos años se ha hecho presente la **violencia vicaria** que es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye no solo a la mujer, sino también a los hijos e hijas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

Los expertos señalan que el concepto vicario hace referencia a la sustitución o reemplazo de un individuo por otro en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación; es así que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

**¿Qué es la violencia vicaria?** La violencia vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos con la finalidad de dañar a las mujeres. Es una violencia secundaria a la víctima principal, pues, aunque el objetivo es dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros. Al dañar a las y los hijos -y en su grado extremo, asesinarlos- el agresor asegura un daño irreparable en la mujer.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Porter Bárbara & Yaranay López-Angulo. *Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica*. Enero – junio 2022. Consultable en: <http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/381/796>

El término violencia vicaria, fue acuñado desde 2012 por la psicóloga clínica y forense, SONIA VACCARO, tras más de cuarenta años como especialista en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.<sup>2</sup>

VACCARO define a la violencia vicaria como una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer.

Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a las hijas y/o hijos, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.<sup>3</sup>

La violencia vicaria es violencia de género. En ella se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a las mujeres. El objetivo son las mujeres. Y el control que se ejerce sobre ellas en una relación de poder.

El adjetivo “vicario” tiene su raíz etimológica de *vicarius*, que en latín corresponde a “suplente” o “sustituto”.

La Real Academia de la Lengua Española, define los adjetivos vicario o vicaria como: “que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye”.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Vaccaro, Sonia. Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres. Consultable en: <https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

<sup>3</sup> Vaccaro, Sonia. Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres. Consultable en: <https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://dle.rae.es/vicario>

**Violencia vicaria en México.** En cuanto al análisis de casos, de acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, realizada a principios de enero de 2022 por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind; **se identificaron 205 casos iniciales de violencia que, de acuerdo con las características, cumplen con la definición de violencia vicaria.**

De estos casos, el estudio logró identificar que el promedio de **edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos cuya edad promedio es de 10 años.**

Además, **en el 92% de los casos, los agresores cuentan con recursos que les permiten favorecerse durante los procesos legales, que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia, obteniendo fallos a favor de los agresores.** Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declaró haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos.

Además, otro patrón identificado en la investigación es que 9 de cada 10 agresores han iniciado trámites legales en contra de las víctimas, de los cuales 44% han sido por proceso civil, 48% por procesos civil y penal, y el 6% por proceso penal.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> 6 Grajales, Itzel. Violencia vicaria carcome a miles de mujeres; el sistema judicial es cómplice. Consultable en: <https://www.semmexico.mx/violencia-vicaria-carcome-a-miles-de-mujeres-el-sistema-judicial-es-complice/>

**Segunda entrega de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México<sup>6</sup>.** El 30 de mayo de 2022 se presentaron resultados de una segunda etapa de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, también a cargo de Altermind, levantada del 15 de marzo al 15 de abril, pero con una muestra que **pasó de 205 víctimas a 2,231 a nivel nacional.**

## **REFORMA A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

La violencia en el ámbito familiar, afecta a ambos grupos de población; **Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**, reconoce a la misma como el acto u omisión intencional recurrente o cíclico que entrañe el uso de la fuerza física o moral, realizado con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a cualquier integrante de la familia o persona que habite el mismo domicilio, independientemente de que le pueda producir o no lesión.

Es por ello, que en la presente reforma, se avoca a integrar el concepto de violencia vicaria, así como el Consejo contra la Violencia Familiar que existe en el Estado, de igual manera emita política para prevenir y atender la violencia vicaria en el Estado, por lo que es necesario considerar reformar la presente Ley, ya que también desde el ámbito de la familia, y su protección, el Estado debe intervenir en todo lo posible para tener la herramientas necesarias con la base legal, para generar un núcleo familiar sano, y este se refleje con un buen desarrollo de la sociedad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

---

<sup>6</sup> Consultable en: [https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06\\_3d90d8719954405499410d89d73bcbc6.pdf](https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcbc6.pdf)

**ÚNICO.** –Se **reforman** los incisos g) y h) de la fracción XII del artículo 2; artículo 6; las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 7; las fracciones I y III del artículo 8; la fracción VI del artículo 11; las fracciones I, IV, VI y VII del artículo 15; artículo 15 bis; artículo 15 bis 1; las fracciones VI y VII del artículo 15 Bis 2; artículos 17; artículo 18; la fracción VI del artículo 20; el párrafo primero del artículo 20 Bis; artículo 20 Bis 1; el párrafo segundo del artículo 20 Bis 7; **se adiciona** el inciso i) a la fracción XII del artículo 2; la fracción VIII al artículo 15 bis 2; de la **Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. ....

a) a f)

g) Patrimonial: Acción u omisión que atente o dañe el patrimonio de uno o varios integrantes de la familia;

h) Por Omisión: Abuso de poder mediante supresión o privación de alimento, manutención, libertad o cualquier otra análoga, que cause algún tipo de daño físico o psicológico a corto, mediano o largo plazo; y

**i) Vicaría: Es la acción u omisión quien busque dañar, ya sea por sí o por interpósita persona, con quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho, utilizando como medio a las hijas o hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, personas con un vínculo afectivo o un ser sintiente.**

Artículo 6º.- El Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como a académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la prevención y atención integral de la violencia familiar **y violencia vicaria** a participar en temas específicos, solamente con derecho a voz.

Artículo 7º.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones orientadas a formular el diagnóstico de la violencia



familiar y **violencia vicaria** en el Estado, que sirva de base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar;

II. Fomentar y establecer las estrategias de coordinación, vinculación y colaboración entre las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y con las demás instituciones y organismos de la sociedad civil que a nivel local, nacional e internacional trabajen en la solución de la violencia familiar y **violencia vicaria**;

III. Promover el análisis y la investigación de la violencia familiar para el diseño de políticas públicas locales y la difusión de sus resultados;

IV. Fomentar la creación de grupos de apoyo y de trabajo en los diversos sectores de la sociedad, que se constituyan en transmisores y promotores de los programas que inhiban la violencia familiar y **violencia vicaria** en sus áreas de influencia;

V. Formular los mecanismos de evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar y **violencia vicaria**;

VI. ....

VII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia familiar y **violencia vicaria**, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla;

VIII. Promover la constitución de una base de datos sobre estadísticas de casos de violencia familiar y **violencia vicaria**;

IX.- Promover la creación de un Observador Estatal de la Violencia hacia las Mujeres y la familia, al cual le corresponderá el asesoramiento, evaluación, elaboración de informes, estudios e investigaciones en materia de violencia familiar y **violencia vicaria**, así como análisis estadísticos y la elaboración de evaluaciones de indicadores sobre violencia familiar, con objeto de impulsar las políticas públicas estatales;

X. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar y **violencia vicaria**, así como la instalación de albergues para las víctimas; y

XI. ...

Artículo 8º.- Corresponde al Presidente Honorario del Consejo:

I. Definir las políticas públicas necesarias para la formulación del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar y **violencia vicaria**;

II. ...

III. Evaluar la ejecución y resultados del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar y **violencia vicaria** e instruir las acciones correctivas que sean necesarias para su observancia y cumplimiento, así como entregar informes cuatrimestrales al Poder Legislativo; y

IV. ...

Artículo 11.- Corresponde a los integrantes del Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León:

I. a V. ...

VI. Realizar todas las acciones específicas necesarias para la prevención y atención integral de la violencia familiar y **violencia vicaria** en el ámbito de su competencia.

Artículo 15.- El Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, establecerá las estrategias, acciones y objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda a los sectores privado y social y deberá contener las siguientes líneas de acción:

I. La elaboración de un diagnóstico de la situación existente en el Estado, en materia de protección de la familia, la violencia familiar y **la violencia vicaria**;

IV. La determinación de las estrategias generales y particulares tanto de los aspectos preventivos, educativos, de asistencia integral y de seguimiento posterior a las víctimas de violencia familiar y **la violencia vicaria**, que se desarrollen para tal efecto;

VI. La integración de grupos de apoyo para sujetos generadores y receptores de violencia familiar y **violencia vicaria**;

VII. El establecimiento de los criterios de clasificación, investigación y uso de la estadística generada en el tratamiento de la violencia familiar y **violencia vicaria**;

VIII. y IX. ...

...

Artículo 15 Bis. - Se entiende por víctima de violencia familiar a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, que constituyan violencia familiar, **por sí o por interpósita persona**, independientemente de que habiten o no en el mismo domicilio del generador de la violencia familiar, se produzcan o no lesiones, o se proceda penalmente en contra del agresor.

Artículo 15 Bis 1.- Se entiende por daño las lesiones, físicas, mentales o psicológicas, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencias de hechos de violencia familiar y **violencia vicaria**.

Artículo 15 Bis 2.- Las víctimas de violencia familiar tendrán derecho, según corresponda, a:

I. a V. ...

VI. Ser restituidas en sus derechos, cuando éstos se encuentren acreditados;

VII. Solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes y posesiones o derechos, que la Ley prevea; y

**VIII. Se les brinde mayor protección conforme al interés superior de la niñez, tratándose de menores de edad.**

Artículo 17.- La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar y **violencia vicaria** se basará en modelos reeducativos tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia.

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que brinden servicios en materia de violencia familiar y **violencia vicaria**, deberán ser profesionales capacitados y con experiencia en la prevención y atención de la violencia y

## Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León.

contar preferentemente con el registro ante las instancias oficiales correspondientes.

Artículo 20.- Corresponde a las instancias que integran el Consejo Estatal de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar del Estado de Nuevo León, además de las funciones que tienen asignadas, las siguientes:

I. a V. ...

VI. Sensibilizar y capacitar al personal de los diferentes espacios públicos y privados que conozcan o atiendan el problema de la violencia familiar y **violencia vicaria**;

VII. y VIII. ...

Artículo 20 Bis.- La atención a las víctimas de violencia familiar y **violencia vicaria** debe ser proporcionada mediante la prestación de servicios especializados, en un solo espacio físico, mediante el modelo de atención integral, que será:

I. a III. ...

Artículo 20 Bis 1.- El carácter interdisciplinario del modelo se basa en la participación de los diferentes profesionales en la atención a víctimas de violencia familiar y **violencia vicaria** que, desde la perspectiva de su especialidad, aborden integralmente la problemática.

Artículo 20 Bis 7.- ...

Así mismo será la dependencia encargada de coordinar la formulación de políticas públicas para la prevención de la violencia familiar y **violencia vicaria** en el Estado y ejecutar mediante las unidades administrativas de la misma, la atención a las víctimas de violencia familiar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Las Autoridades sujetas al cumplimiento del presente Decreto, reformaran sus reglamentos y normativa correspondiente en un plazo no mayor a los 90 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, al 12 de noviembre de 2024

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Miguel Ángel Flores Serna

Dip. Ana Melisa Peña Villagomez

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame

Dip. Marisol González Elías

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León.



# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

---

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña – SIA – Villagomez, Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Miguel Ángel Flores Serna, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro de los expedientes **15590/LXXVI.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México no puede aspirar a ser una sociedad democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres. Lamentablemente, la igualdad de género sigue siendo una asignatura pendiente que lastima no sólo el tejido social, sino también la dignidad de las mujeres que, además, numéricamente, constituyen más de la mitad de la población del país.

La Organización de la Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o*

*la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.*

Igualmente, ONU-Mujeres señala que se estima que 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja. **La mayor parte de los casos de violencia contra las mujeres son perpetrados por sus maridos o parejas íntimas, o bien, por parte de sus ex maridos o ex parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja en el mundo.**

Si bien actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión.

Erróneamente, el término de violencia de género ha sido utilizado como sinónimo de las violencias ejercidas en el sistema patriarcal, sin embargo, ello no es adecuado y vale la pena precisar cada una de las violencias.

En lo que respecta a nuestro País, México, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2020), en ***El reporte de violencia contra las mujeres: indicadores básicos en tiempo de pandemia***, señala que **cerca de 66% ha experimentado violencia en alguna etapa de su vida**, y 43.9% de las mujeres de 15 años o más de edad han experimentado violencia por su esposo o pareja actual o último. El Observatorio Nacional Ciudadano (2020) refiere que de acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la distribución porcentual en casos de violencia en niñas de 1 a 11 años de edad es de 51.3%, y de 12 a 17 años es de 65.4%; en cuanto a los niños, en los mismos grupos de edad, fue de 48.7 y 34.6%, respectivamente.



**La misma fuente refiere que en el primer trimestre de 2020, la Red Nacional de Refugios incrementó un 77% la solicitud de ingreso. A nivel nacional el número de llamadas al 911 (2020) por violencia familiar fue de 587,169 en el periodo de enero a octubre de 2020. La información sobre violencia familiar contra los hombres adultos es más difícil de encontrar, esto quizá por el contexto sociocultural, lo mismo sucede con otros grupos de población. En el caso de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia (2020) informa que hasta octubre de 2020 se tenían 15,170 denuncias de violencia familiar, un aumento importante de 9.65% en relación al primer semestre de 2019. El Instituto Estatal de las Mujeres en Nuevo León reporta 41,272 casos a octubre de 2020, siendo 2% en menores de 11 años de edad (825 casos).**

**Y en lo que va del año 2022, se contabilizan 11,133 (once mil, ciento treinta y tres) carpetas de investigación por violencia familiar.**

Se ha buscado señalar todos los tipos de violencia contra las mujeres que han sido tolerados a lo largo de la historia, pero no se ha logrado ponerles freno. Todo esto se da en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación, **todas esas violencias son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a causa de lo dispuesto en muchas leyes o en la práctica y persisten por razones de género; todas -desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato- son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas, sin importar su género.**

Es imprescindible conocer y reconocer los tipos de violencia que existen en nuestra sociedad para poder combatirlos, como se ha señalado, **“lo que no se nombra, no existe”**.

En este sentido, en los últimos años se ha hecho presente la **violencia vicaria** que es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye no solo a la mujer, sino también a los hijos e hijas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

Los expertos señalan que el concepto vicario hace referencia a la sustitución o reemplazo de un individuo por otro en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación; es así que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

**¿Qué es la violencia vicaria?** La violencia vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos con la finalidad de dañar a las mujeres. Es una violencia secundaria a la víctima principal, pues, aunque el objetivo es dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros. Al dañar a las y los hijos -y en su grado extremo, asesinarlos- el agresor asegura un daño irreparable en la mujer.<sup>1</sup>

El término violencia vicaria, fue acuñado desde 2012 por la psicóloga clínica y forense, SONIA VACCARO, tras más de cuarenta años como especialista en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Porter Bárbara & Yaranay López-Angulo. *Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica*. Enero – junio 2022. Consultable en: <http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/381/796>

<sup>2</sup> Vaccaro, Sonia. *Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres*. Consultable en:

VACCARO define a la violencia vicaria como una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer.

Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a las hijas y/o hijos, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.<sup>3</sup>

La violencia vicaria es violencia de género. En ella se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a las mujeres. El objetivo son las mujeres. Y el control que se ejerce sobre ellas en una relación de poder.

El adjetivo “vicario” tiene su raíz etimológica de *vicarius*, que en latín corresponde a “suplente” o “sustituto”.

La Real Academia de la Lengua Española, define los adjetivos vicario o vicaria como: “que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye”.<sup>4</sup>

**Violencia vicaria en México.** En cuanto al análisis de casos, de acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, realizada a principios de enero de 2022 por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind; **se identificaron**

---

<https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

<sup>3</sup> Vaccaro, Sonia. Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres.

Consultable en:

<https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://dle.rae.es/vicario>

**205 casos iniciales de violencia que, de acuerdo con las características, cumplen con la definición de violencia vicaria.**

De estos casos, el estudio logró identificar que el promedio de **edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos cuya edad promedio es de 10 años.**

Además, **en el 92% de los casos, los agresores cuentan con recursos que les permiten favorecerse durante los procesos legales, que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia, obteniendo fallos a favor de los agresores.** Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declaró haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos.

Además, otro patrón identificado en la investigación es que 9 de cada 10 agresores han iniciado trámites legales en contra de las víctimas, de los cuales 44% han sido por proceso civil, 48% por procesos civil y penal, y el 6% por proceso penal.<sup>5</sup>

**Segunda entrega de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México<sup>6</sup>.** El 30 de mayo de 2022 se presentaron resultados de una segunda etapa de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, también a cargo de Altermind, levantada del 15 de marzo al 15 de abril, pero con una muestra que **pasó de 205 víctimas a 2,231 a nivel nacional.**

---

<sup>5</sup> 6 Grajales, Itzel. Violencia vicaria carcome a miles de mujeres; el sistema judicial es cómplice. Consultable en: <https://www.semmexico.mx/violencia-vicaria-carcome-a-miles-de-mujeres-el-sistema-judicial-es-complice/>

<sup>6</sup> Consultable en: [https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06\\_3d90d8719954405499410d89d73bc6.pdf](https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bc6.pdf)

## **REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Desde una perspectiva integral de los Derechos Humanos para todas las personas, es necesario reconocer que la violencia vicaria, siendo una forma de violencia de género, no solo afecta a las mujeres, pues sus hijas e hijos, mayoritariamente, podrían verse dañados y vulnerados en sus derechos siendo víctimas también de este tipo de violencia por los mismos actos u omisiones. Por ello, se propone tomar la definición propuesta de violencia vicaria para ser incorporada también en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para garantizarles protección.

De esta manera, se establecerá la obligación de las autoridades de salvaguardar los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria en casos de violencia vicaria, atendiendo al interés superior de las infancias.

Su reconocimiento de víctimas de violencia vicaria en un entramado jurídico completo y sólido, permitirá salvaguardar sus derechos de manera efectiva e integral, garantizando la protección de su seguridad, su vida, salud, integridad física, psicológica y emocional.

Para ello, se adiciona la definición del daño por violencia vicaria al artículo 150 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, impactando en el glosario dicha definición, que afecta a las niñas, niños y adolescentes, así como reforma a los artículos 58 y 145 de la Ley en cita, para complementar la protección de las niñas, niños y adolescentes con el derecho a una vida libre de violencia vicaria, y dentro del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en Nuevo León, exista un apartado que trate específicamente **sobre la Violencia Familiar, Violencia Vicaria, así como violencia contra niñas, niños y**

adolescentes dentro de la familia, y se tomarse las medidas necesarias para vincularlo con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** –Se **reforman** el artículo 58; las fracciones XIX y XXII del artículo 145; **se adiciona** la fracción VI al artículo 150; de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 58. Se creará dentro del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en Nuevo León, un apartado que trate específicamente **sobre la Violencia Familiar, Violencia Vicaria, así como** violencia contra niñas, niños y adolescentes dentro de la familia, y se tomarán las medidas necesarias para vincularlo con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar, a fin de lograr de manera global y coordinada la detección, prevención y atención de este fenómeno.

Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes:  
I. a XVIII. ...

XIX. Solicitar al Ministerio Público, o al Juez, según el caso, el ejercicio de las acciones legales necesarias para la protección de las niñas, niños y adolescentes abandonados o víctimas de violencia familiar **o violencia vicaria;**

XX. a XXI. ...

XXII. Brindar asesoría jurídica, así como asistencia social y psicológica a las personas sujetas a violencia familiar y en general respecto de asuntos en materia familiar **o violencia vicaria;**

XXIII. a XXXVII. ...

Artículo 150. Para los efectos de la presente Ley, sin ser limitativo, se entiende por maltrato:

I. a V. ...

**VI. Violencia Vicaria:** es el daño que de manera intencional se realiza hacia las niñas, niños y adolescentes, ya sea por acción u omisión, al ser utilizados para afectar y dañar con quien tienen alguna situación de parentesco, filiación civil, dependencia económica o vínculo afectivo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Las Autoridades sujetas al cumplimiento del presente Decreto, reformaran sus reglamentos y normativa correspondiente en un plazo no mayor a los 90 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, al 12 de noviembre de 2024

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Miguel Ángel Flores Serna

Dip. Ana Melisa Peña Villagómez



Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame

Dip. Marisol González Elías

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,

**Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO PRIMERO BIS DENOMINADO "TARIFAS SOCIALES AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO", EL CUAL CONTIENE LOS ARTÍCULOS 183 BIS, 183 BIS 1 Y 183 BIS 2 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MOVILIDAD

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

---



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E . -**

La suscrita Diputadas **Aile Tamez de la Paz** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **adiciona un CAPÍTULO PRIMERO BIS denominado “TARIFAS SOCIALES AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO”**, el cual contiene los artículos 183 bis, 183 bis 1 y 183 bis 2 de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis de movilidad en Nuevo León, es un problema complejo y multifacético que afecta a millones de habitantes; el transporte público es un derecho fundamental que permite a las personas cumplir con sus labores diarias, como trabajar, estudiar o realizar actividades esenciales.

En los últimos años, el transporte público en Nuevo León ha experimentado ajustes en sus tarifas y esto impacta a una gran parte de la población que depende del transporte público; estos aumentos son un tema de constante discusión entre los usuarios, las autoridades y los concesionarios de transporte en Nuevo León ya que el equilibrio entre calidad y accesibilidad es fundamental en el desarrollo de un transporte eficiente y sostenible.



Las tarifas multiviajes en el transporte público de Nuevo León son una opción para los usuarios frecuentes que buscan ahorrar en el costo de los boletos individuales, pues estas tarifas permiten que los pasajeros adquieran paquetes de viajes con descuento, lo cual es útil para quienes utilizan el sistema de manera constante.

La presente iniciativa nace de la idea ya presentada por una de las promoventes Rocío Maybe Montalvo Adame, debido a que es importante seguir creando políticas públicas en favor de los usuarios del transporte público; ya que actualmente nuestro estado atraviesa una crisis histórica en el acceso a la movilidad.

A diario miles de usuarios se enfrentan ante una gran travesía al tener acceso a una unidad de transporte público, por diversas razones; en primer lugar, la poca frecuencia con la que pasan las unidades en donde el usuario se ve obligado a esperar horas, en segundo lugar, se encuentra que, al desaparecer diversas rutas los usuarios tienen que tomar más de una unidad para llegar a su destino, repercutiendo directamente en sus bolsillos.

Ante una alza de tarifas en el uso de transporte público miles de usuarios se han pronunciado al respecto pues desde hace años no se obtiene el servicio deseado, el impacto de este servicio deficiente va más allá de la incomodidad de los usuarios; la calidad inadecuada del transporte público genera un estrés constante y afecta la salud de los usuarios, especialmente aquellos con movilidad limitada, quienes deben enfrentar largas esperas y obstáculos adicionales; esta situación también afecta la dignidad y equidad, ya que un transporte de baja calidad y con tarifas elevadas golpea desproporcionadamente a las personas de ingresos bajos, perpetuando la desigualdad y limitando el derecho de los ciudadanos a moverse de forma segura y digna.



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se adiciona un **CAPÍTULO PRIMERO BIS** denominado “**TARIFAS SOCIALES AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO**”, el cual contiene los artículos **183 bis, 183 bis 1 y 183 bis 2** de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO PRIMERO BIS

#### TARIFAS SOCIALES AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

**Artículo 183 bis.** El Instituto, Metrorrey y los municipios, conforme, a sus atribuciones, deberán establecer y ofrecer tarifas sociales e incentivos en beneficio de los usuarios del transporte público y fomentar el uso del transporte público con la integración tarifaria de las diferentes modalidades SETRA, SETME y Rutas Intermunicipales.

**Artículo 183 bis 1.** Las tarifas sociales aplicables a los servicios y modalidades del transporte público urbano serán las siguientes:

- I. **Tarifa multiviajes:** Se ofrecerá a los usuarios una tarifa menor para pases de 7 viajes, 20 viajes y 30 viajes teniendo vigencia de hasta 30 días hábiles.
- II. **Tarifa de transbordos:** Se ofrecerá a los usuarios una tarifa única para transbordos ilimitados durante el día.



III. Tarifa preferencial: Se otorgará como mínimo una tarifa del 25% de descuento a los supuestos establecidos en el artículo 70 fracción III de la presente Ley.

**183 bis 2.** El Consejo Consultivo y la Junta de Gobierno deberán asignar cuál será el presupuesto para las tarifas sociales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Se concede un plazo de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que el Gobierno del Estado de Nuevo León asigne recursos públicos del ejercicio fiscal vigente a la implementación de las tarifas sociales.

**TERCERO.** - Se concede un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que el Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad, la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, así como el Consejo de Administración de Metrorrey sesionen y asignen cual será el porcentaje de descuento para la tarifa preferencial y para determinar el precio de la tarifa multiviajes y tarifa de transbordos.

**CUARTO.** - Se concede un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la Junta de Gobierno y la Dirección General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León realicen las reformas al reglamento de esta Ley en el fin de armonizarla con lo dispuesto en el presente Decreto.



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

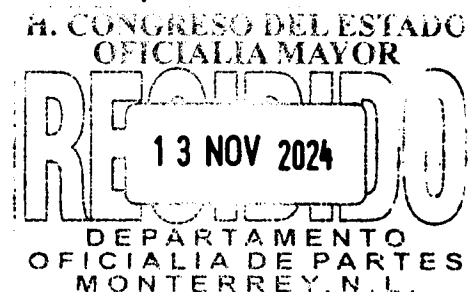
DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA



# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Diputado **José Luis Garza Garza**, e integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 68, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Participación Ciudadana no es solo un derecho fundamental, sino un pilar esencial sobre el que descansa una democracia verdadera y genuina. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39, establece que la soberanía nacional reside en el pueblo, y que todo poder público emana de él y se instituye para beneficio de éste.

Por lo tanto, la Participación Ciudadana debe ser vista como una herramienta accesible a todos, y no como un privilegio de unos pocos. A través de ella, los ciudadanos pueden influir directamente en las decisiones que afectan su vida cotidiana, en la formulación de políticas públicas, en la legislación, y en las decisiones gubernamentales que impactan su entorno.

Uno de los mecanismos más efectivos para canalizar esta participación es el referéndum, un instrumento que permite a los ciudadanos aprobar o rechazar

decisiones trascendentales sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado, así como de reglamentos estatales y municipales. De esta manera, el referéndum garantiza que las leyes respondan a la voluntad popular, asegurando que la ciudadanía tenga un papel activo y permanente en el proceso legislativo.

Sin embargo, la percepción de la ciudadanía sobre su influencia real en los procesos de toma de decisiones sigue siendo una preocupación relevante. Según los resultados de la encuesta “Así Vamos 2023”, realizada por Cómo Vamos Nuevo León<sup>1</sup>, el 49% de la población estatal considera que tiene una influencia significativa o moderada en las decisiones del gobierno. Este dato evidencia que existen deficiencias en los mecanismos actuales de participación y que es necesario fortalecerlos para garantizar una mayor representatividad y efectividad.

Es en este contexto que la presente iniciativa de reforma busca fortalecer los mecanismos de participación mediante la ampliación de la consulta popular; lo anterior, conforme a las siguiente cuatro medidas:

- 1. Incluir los decretos en las consultas populares:** Los decretos, al igual que las leyes, serán sometidos a referéndum. Esto garantizará que todas las decisiones normativas de impacto social cuenten con el respaldo y la legitimidad ciudadana. Según el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, un decreto es una resolución que, aunque no sea ley, contiene disposiciones de observancia general. Por lo tanto, tanto las leyes como los decretos deben ser objeto de consulta popular, dado su impacto directo en la vida cotidiana de los ciudadanos.

---

<sup>1</sup> Cómo Vamos Nuevo León, Encuesta Así Vamos 2023. URL: <https://comovamosnl.org/wp-content/uploads/2024/02/Encuesta-Asi-Vamos-2023.pdf>

- 2. Determinar la clasificación y efectos del referéndum:** El referéndum se clasificará en tres modalidades según su efecto: constitutivo, cuando aprueba totalmente una ley o decreto; abrogatorio, cuando lo rechaza y lo invalida por completo; y derogatorio, cuando rechaza solo una parte, manteniendo vigente el resto.
  
- 3. Establecer plazos máximos para el cumplimiento de las resoluciones:** Es crucial que las autoridades cumplan las decisiones de consultas populares vinculantes dentro de plazos razonables y definidos. Esto garantizará la transparencia, rendición de cuentas y efectividad de la participación ciudadana, evitando que las resoluciones sean postergadas o ignoradas.
  
- 4. Dar carácter indicativo a las consultas que no alcancen el umbral mínimo de participación:** Cuando una consulta popular no alcance el umbral mínimo de participación para ser vinculante, su resultado tendrá carácter indicativo. Aunque no sea obligatorio, la opinión ciudadana se considerará como una recomendación en el proceso de toma de decisiones gubernamentales y legislativas, asegurando que las preocupaciones de la población sean tomadas en cuenta.

A través de esta iniciativa, buscamos garantizar que la voz del pueblo sea escuchada de manera efectiva y se convierta en un factor clave en la creación y revisión de las leyes y decretos que afectan a todos. Al ampliar los mecanismos de consulta popular, se busca asegurar que las decisiones políticas y legislativas se basen en la legitimidad y en la voluntad del pueblo.

Es fundamental que este Congreso de Nuevo León avance en la implementación de mecanismos de consulta más sólidos y efectivos. Solo así podremos alcanzar una democracia auténtica e inclusiva. En ese tenor, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 11, 17, 24 fracción IV, 29 fracción I, 34 y 35 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** Los ciudadanos del Estado de Nuevo León tienen los siguientes derechos:

I a IV...

VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes o decretos que corresponda expedir al Congreso del Estado o de reglamentos que sean competencia del Estado o los ayuntamientos;

VII a X...

**Artículo 17.-** La consulta popular, tendrá carácter de referéndum, cuando se consulte a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

**En función de su eficacia, el referéndum podrá clasificarse en las siguientes modalidades:**

- I. **Constitutivo:** Es aquel referéndum cuyo resultado es la aprobación total del ordenamiento o decreto que se somete a consulta popular.
- II. **Abrogatorio:** Es el referéndum cuyo resultado implica el rechazo total del ordenamiento o decreto que se somete a consulta popular, invalidando su totalidad.

- III. Derogatorio: Es el referéndum que, en caso de ser aprobado, rechaza una parte específica del ordenamiento o decreto, manteniendo vigente el resto del mismo.**

**Artículo 24.-** Toda petición de consulta popular debe estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

I a III...

IV. Para el supuesto de la Consulta Popular en su modalidad de Referéndum, la indicación precisa de la ley, **decreto** o reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma, derogación o abrogación, así como las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la aprobación o rechazo por parte del Congreso o del ayuntamiento respectivo.

**Artículo 29.-** Cuando la Comisión Estatal Electoral reciba una petición de consulta popular, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Comisión Estatal Electoral dará cuenta de la misma y previa validación de la documentación adjunta la enviará directamente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León junto con la propuesta de pregunta formulada o la indicación precisa de la ley, **decreto** o reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma, derogación o abrogación, para que resuelva y le notifique sobre su legalidad dentro de un plazo de veinte días hábiles;

II a IV...

Artículo 34.- ....

Si el resultado del referéndum tiene efecto abrogatorio o derogatorio conforme al artículo 17 de la presente Ley, el Congreso del Estado, el Ejecutivo o el Ayuntamiento, según corresponda, deberá emitir el acuerdo revocatorio correspondiente dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles.

Además, no podrá emitir un nuevo decreto o acuerdo con el mismo objeto o contenido durante un período de un año, contado a partir de la publicación del acuerdo revocatorio.

Artículo 35.- ...

En caso de no alcanzarse el porcentaje mínimo establecido en el párrafo anterior, la opinión expresada por los ciudadanos en determinado sentido tendrá carácter indicativo, sin que implique obligación alguna para la autoridad de su observancia.

### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. José Luis Garza Garza



Dip. Miguel Ángel Flores Serna




Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz




Dip. Ana Melisa Peña Villagómez

  
**Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**

  
**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño**

  
**Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales**

  
**Dip. Paola Cristina Linares López**

**Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame**

  
**Dip. Marisol González Elías**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

*La presente foja de firmas forma parte íntegra de la iniciativa de reforma de los artículos 11, 17, 24 fracción IV, 29 fracción I, 34 y 35 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.*